Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 007-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 09 de enero de 2024

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2023-GM-MDCC, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Informe N° 2343-2023/MDCC-GAF-SGLA, el Informe N° 015-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/AOM, el Informe N° 0003-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, el Informe N° 05-2024-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, el Informe N° 006-2024-GOPI-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: *"(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"*;

Que, respecto al error material, se señala que éste: *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."*[1] Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados *"errores materiales"*, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)[2];

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad: *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*; asimismo, García de Enterría[3], sostiene que *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2023, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2023-GM-MDCC, la misma que sustentada en los informes técnicos correspondientes, en su artículo primero, autorizó el pago de mayores metrados 02 de la obra *"Mejoramiento del sistema vial de las vías locales en la asociación de trabajadores del Mercado Mayorista Zona B Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2197926, a favor de G y A CONTRATISTAS S. R. LTDA por el monto de S/ 3,969.16 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 16/100 soles), incluido IGV, que equivale a 0.066% respecto al monto contratado. Asimismo, en el artículo segundo de la mencionada resolución, precisamente en el cuadro que detallaba el historial de las incidencias que fueron aprobándose y que modificaban el contrato de obra en cuanto a montos, se señalaba que los mayores metrados 02, ascendían al monto de S/ 3,969.16, que reflejaba una incidencia según contrato de 0.066%, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	6'025,105.48	100.00%
ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA 01	-33,729.63	-0.5598%
ADICIONAL DE OBRA 02	21,345.51	0.3543%
MAYORES METRADOS 01	233.036,71	3.8678%
MAYORES METRADOS 02	3,969.16	0.066%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**6'249,727.23**	**3.7282%**

Que, no obstante, mediante Informe N° 2343-2023/MDCC-GAF-SGLA, la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, observa que existe discrepancia entre el monto por el cual la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2023-GM-MDCC, autorizaba el pago de mayores metrados 02 a favor de G y A CONTRATISTAS S. R. LTDA; este es: S/ 3,969.16 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 16/100 soles); y, el monto que consignada el Informe N° 3150-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, que otorgaba la conformidad al pago de la valorización de mayores metrados 02, por la suma de: S/ 3,969.17 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 17/100 soles);

Que, a través del Informe N° 015-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/AOM, el Coordinador de Obras, Ing. Antonio Ordoñez Machicao, aprecia que existe un error material en la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2023-GM-MDCC en cuanto al monto que autoriza el pago de mayores metrados 02 a favor de G y A CONTRATISTAS S. R. LTDA de: S/ 3,969.16 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 16/100 soles), siendo el correcto monto la suma de S/ 3,969.17 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 17/100 soles);

---

[1] Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Tomo II", 12º edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.
[2] Ibidem, 144.
[3] García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo.12°edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, por intermedio de su Informe N° 0003-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, traslada el pedido de rectificación del Coordinador de Obras, Ing. Antonio Ordoñez Machicao de la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2023-GM-MDCC a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura;

Que, mediante Informe N° 05-2024-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, opina que: *"(...) se CORRIJA los errores materiales realizados en la parte considerativa y en el artículo primero y segundo de la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2023-GM-MDCC de fecha 20/12/2023, únicamente respecto al monto de pago por mayores metrados 02, debiendo de quedar como monto la suma de S/ 3,969.17 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 17/100 soles) con una incidencia de 0.0066 % respecto al monto contratado."*;

Que, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, por medio del Informe N° 006-2024-GOPI-MDCC, basado en el Informe N° 05-2024-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, del asesor legal de GOPI, Abg. Renzo Javier Chalco Peña; y, conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas en el Informe N° 0003-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, solicita a Gerencia Municipal la corrección del error material de la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2023-GM-MDCC, bajo los siguientes términos:

> "Dice: AUTORIZAR el pago de mayores metrados 02 de la obra *"Mejoramiento del sistema vial de las vías locales en la asociación de trabajadores del Mercado Mayorista Zona B Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2197926, a favor de G y A CONTRATISTAS S. R. LTDA por el monto de S/ 3,969.16 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 16/100 soles), incluido IGV, que equivale a 0.066% respecto al monto contratado.
>
> Debe decir: AUTORIZAR el pago de mayores metrados 02 de la obra *"Mejoramiento del sistema vial de las vías locales en la asociación de trabajadores del Mercado Mayorista Zona B Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2197926, a favor de G y A CONTRATISTAS S. R. LTDA por el monto de S/ 3,969.17 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 17/100 soles), incluido IGV, que equivale a 0.066% respecto al monto contratado."

Que, de la revisión de la la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2023-GM-MDCC y los documentos que la sustentan, se aprecia que ésta contiene un error material en el monto consignado a ser autorizado para el pago de mayores metrados 02 a favor de G y A CONTRATISTAS S. R. LTDA, contemplado en la parte considerativa y reflejado en la parte resolutiva de la referida Resolución, en el que dice:

MAYORES METRADOS 02 **3,969.16**

Debiendo decir:

MAYORES METRADOS 02 **3,969.17**

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Disponer de oficio la RECTIFICACIÓN del error material aritmético incurrido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2023-GM-MDCC, de fecha 20 de diciembre del 2023, respecto a su parte considerativa en cuanto el monto que autoriza el pago de mayores metrados 02 por S/ 3,969.16, debiendo ser la cantidad correcta en lo sucesivo la suma de S/ 3,969.17 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 17/100 soles); por ende, su artículo primero y segundo, quedará redactado de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR el pago de mayores metrados 02 de la obra *"Mejoramiento del sistema vial de las vías locales en la asociación de trabajadores del Mercado Mayorista Zona B Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2197926, a favor de G y A CONTRATISTAS S. R. LTDA por el monto de S/ 3,969.17 (tres mil novecientos sesenta y nueve con 17/100 soles), incluido IGV, que equivale a 0.066% respecto al monto contratado.
>
> **ARTÍCULO SEGUNDO. -** ESTABLECER, que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de tres punto siete dos ocho dos por ciento (3.7282%) del monto total del contrato original de la obra, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	6'025,105.48	100.00%
ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA 01	-33,729.63	-0.5598%
ADICIONAL DE OBRA 02	21,345.51	0.3543%
MAYORES METRADOS 01	233.036,71	3.8678%
MAYORES METRADOS 02	3,969.17	0.066%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**6'249,727.23**	**3.7282%**

ARTÍCULO SEGUNDO. – MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 665-2023-GM-MDCC, de fecha 20 de diciembre del 2023.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Dr. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL